



Asunción, 30 de marzo de 2020

Señor
Presidente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dr. ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN
Presente

RUBÉN ANTONIO GALEANO DUARTE, *presidente* del COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY, se dirige a Usted a fin de manifestar cuanto sigue:

El art. 15 de la Constitución prohíbe a los ciudadanos hacerse justicia por mano propia o reclamar sus derechos con violencia. En el marco de nuestro contrato jurídico, político y social, la facultad de dirimir los conflictos intersubjetivos es exclusiva y excluyente del Poder Judicial. Es por ello por lo que el servicio de justicia es uno de los primordiales y esenciales que brinda el Estado a los ciudadanos de la República y resulta esencial que la administración de justicia retome sus funciones y brinde respuesta eficaz y oportuna a los requerimientos ciudadanos.

Por otra parte, nuestro ordenamiento constitucional impone la participación de los abogados como medio para garantizar la defensa de los derechos de los ciudadanos y para acceder a los trámites judiciales en los que se discuten dichos derechos. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos elevar a la Corte Suprema de Justicia, las siguientes peticiones:

- 1. REITERAR PEDIDO DE HABILITACIÓN DE PRESENTACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS FUEROS PENAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA CAPITAL. AMPLIACIÓN DE LA ACORDADA 1370 DEL 25 DE MARZO DE 2020.**

El 23 de marzo de 2020 este Colegio solicitó a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA considere la habilitación de *correos electrónicos* como un sistema *provisorio* temporal de envío de escritos, notificaciones, resoluciones y comunicaciones entre los juzgados y las partes (punto "g"). A este respecto, urgimos respetuosamente la habilitación en cada jurisdicción o ciudad donde funcionan juzgados de primera instancia de un sistema para la presentación de requerimientos de los abogados. El pedido se extiende para lo contencioso-administrativo y los tribunales de apelación de la capital.

De esta forma, los abogados podrán indicar carátula del expediente, juzgado, secretaría y el requerimiento, que posteriormente puede ser remitido por la oficina encargada de su recepción (por vía electrónica, por papel u otro medio) al juzgado competente. Ello permitirá la presentación de casos de *urgencia*. También debe preverse la posibilidad de solicitar la suspensión de plazos para contestar los traslados por motivos laborales vinculados a la imposibilidad de trabajo de personas afectadas por la pandemia.





Para los otros casos, podrán las partes solicitar la exhibición del expediente y que el juzgado fije una determinada hora de comparecencia de manera a evitar la aglomeración de personas y poner en riesgo la vida y la salud de las personas.

El Poder Judicial podría igualmente difundir la información que los pedidos de informes y comunicaciones enviados por la/s dirección/es de correo electrónico habilitada/s son auténticos y una línea de teléfono para efectuar consultas o despejar dudas sobre su validez.

2. HABILITACIÓN DE PRESENTACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNALES DE APELACIÓN DEL INTERIOR Y PARA LAS SECRETARÍAS I, II, III Y IV DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. AMPLIACIÓN DE LA ACORDADA 1370 DEL 25 DE MARZO DE 2020.

Ínterin se habilita el expediente electrónico, podría pensarse en la creación de un sistema de presentación de escritos judiciales –archivos en formato PDF– para las secretarías de los juzgados de primera instancia, tribunales de apelación del interior del país y las Secretarías de las diferentes Salas de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, así como la publicación de las resoluciones y notificaciones. Debido a que varios jueces y los ministros continúan trabajando, es posible que muchas resoluciones sean adoptadas durante la pandemia y existe la incertidumbre motivada por la responsabilidad y compromiso profesional, pese a la recomendación vigente, de si deben o no los litigantes concurrir al Tribunal para obtener información respecto de sus casos.

Al mismo tiempo, solicitamos se habilite la posibilidad de realizar consultas telefónicas o por correo electrónico para todos los casos y un mecanismo de respuesta por la vía que sea indicada por la persona que realiza la consulta.

3. ACLARATORIA SOBRE PRESCRIPCIONES Y CADUCIDAD

En el artículo 2º de la Acordada 1.366/2020 se dispuso la *suspensión de plazos procesales* para los diferentes juicios. En la nota anteriormente presentada del 23 de marzo de 2020, habíamos solicitado una aclaración sobre la *prescripción* y caducidad de las instancias, ya que existen diferentes posturas al respecto. El día que se levanten las medidas sanitarias vigentes, muchas personas podrán entender que tienen que comparecer antes de las 9:00 hs. para presentar sus escritos; y otras, podrán entender que los días faltantes antes del inicio de la suspensión comienzan a correr nuevamente. Por ende, allende las disposiciones legales vigentes, reiteramos la prudencia de la aclaración de la expresión “*reposición de plazos*” que figura en el artículo 4º de la Acordada 1370 del 25 de marzo de 2020.

4. PRONTO DESPACHO DE PEDIDOS DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

Los abogados litigantes del sector privado, que no cuentan con ingresos propios, dependen exclusivamente de sus honorarios para solventar sus gastos y los de sus familiares. La huelga judicial de finales del 2019, la feria judicial 2020 y la suspensión de actividades por la pandemia han disminuido los ingresos y, en tal sentido, solicitamos que todos los jueces y tribunales, en cumplimiento del art. 9º de la Ley 1376/1988 “De Hono-





COLEGIO DE ABOGADOS
DEL PARAGUAY

ntios de Abogados y Procuradores”, traten rápidamente –y de oficio– los pedidos de honorarios y dicten resolución, simultáneamente, de dictar sentencias o resolver incidentes.

Por lo anterior, en este punto solicitamos que la Corte Suprema de Justicia, emita una circular instruyendo a los juzgados y tribunales de todos los fueros y circunscripciones del país; a) dar estricto cumplimiento al art. 9º de la Ley 1376/1988 “De Honorarios de Abogados y Procuradores”; y b) otorguen pronto despacho a los pedidos de regulación judicial de honorarios de los abogados, tanto de los que ya se encuentran en trámite como de los que sean presentados en lo sucesivo.

En espera de una respuesta favorable, me despido muy atentamente.



RUBÉN ANTONIO GALEANO DUARTE
Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MESA DE ENTRADA	
30 MAR. 2020	
Nº 4269	Firma:
Hora 14:36	

Abog. Karen [Signature]